

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso al Despacho el presente proceso, informando las demandadas contestaron dentro del término el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**

Secretaria



**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2769**

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A., fue presentada en tiempo y reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De otra parte, como quiera que de la documental allegada al plenario se advierte que la demandante presentó afiliaciones con la sociedad OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en ese sentido, el Despacho en atención a las facultades otorgadas por el artículo 61 del CGP., ordenará vincular a dicha entidad corriéndole el respectivo traslado para que conteste o se pronuncie acerca de los hechos de la demanda.

Así las cosas, se abstendrá de correr el traslado que trata el numeral 1 del artículo 101 del CGP, a la parte demandante de la excepción previa NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS propuesta por PROTECCIÓN S.A., toda vez que con la vinculación de SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., se encontraría debidamente integrado el contradictorio.

Finalmente, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

**PRIMERO: TENER** por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

**SEGUNDO: TENER** por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PROTECCIÓN S.A.

**TERCERO: VINCULAR** al presente trámite a OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. hoy SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en condición de litisconsorte necesario por pasiva, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir, con el envío de la presente providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **Se aclara que las notificaciones deberán ser tramitadas por la PARTE DEMANDANTE.**

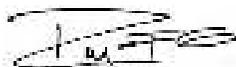
**QUINTO: TENER** por no reformada la demanda.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de COLPENSIONES a la Dra. MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, portadora de la T. P. No. 258.258 del C. S. de la J., y como sustituta a la Dra. LINA MARÍA COLLAZOS COLLAZOS portadora de la T.P. No. 253.855 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el poder anexo al expediente.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de PROTECCIÓN S.A., a la Dra. MARÍA ELIZABETH ZUÑIGA portadora de la T.P. No. 64.937 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

**OCTAVO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

### NOTIFÍQUESE



**RAÚL FERNANDO ROMY QUIJANO**

JUEZ

emi

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO**



En Estado No. **116** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **03/11/2020**



**CLAUDIA CRISTINA VINASCO**  
La Secretaria